



Acuerdo de Producción Limpia

Sector de Aparatos Eléctricos y Electrónicos

Agosto 2019

En Santiago, a 29 de agosto, comparecen, por una parte, **CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR**, Ministra del Medio Ambiente; **FELIPE RIESCO EYZAGUIRRE** Subsecretario del Ministerio del Medio Ambiente; **PAULA DAZA NARBONA**, Subsecretaria De Salud Pública del Ministerio De Salud; **GUSTAVO POBLETE MORALES**, Director Nacional (S) del Servicio Nacional de Aduanas; **LUIS ÁVILA BRAVO**, Superintendente de Electricidad y Combustibles; **RAÚL FIGUEROA SALAS**, Subsecretario de Educación; **GERMÁN CODINA POWERS**, Alcalde Municipalidad de Puente Alto, **RAÚL TORREALBA**, Alcalde Municipalidad de Vitacura, **CAROLINA LEITAO ÁLVAREZ-SALAMANCA**, Alcaldesa Municipalidad de Peñalolén, **CLAUDIO CASTRO**, Alcalde Municipalidad de Renca, **GIOVANNI CALDERÓN BASSI**, Director Ejecutivo de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático; y por la otra, **CARLOS SOUBLETTE LARRAGUIBEL**, Gerente General de la Cámara de Comercio de Santiago y en su calidad de tercero asociado, **MANUEL GAVILÁN FIGUEROA**, Representante Legal de la Corporación Urracas "Traperos de Emaus".

Los anteriormente citados, concurren a la firma del "**Acuerdo de Producción Limpia: Sector de Aparatos Eléctricos y Electrónicos**", cuyo texto se desarrolla a continuación:

PRIMERO: CONSIDERANDO

Ley 20.416, la cual fija normas especiales para las empresas de menor tamaño y que, entre otras disposiciones, en su artículo décimo fijó la Ley de los Acuerdos de Producción Limpia, correspondiéndole al Consejo Nacional de Producción Limpia realizar las actividades de coordinación entre los órganos de la administración del Estado y las empresas o entidades del sector privado que correspondan.

Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Ley 20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.

Ley 18.410 que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Ley 18.956 que reestructura el ministerio de Educación Pública

DFL N°1 de 2005, publicado el 24 de abril de 2006, fija texto refundido, coordinado y sistematizado de D.L. N°2.763 de 1.979 y leyes 18.933 y 18.469 del Ministerio de Salud.

La Ley N° 6.640 que Aprueba el Texto Refundido de la Ley N° 6334, que creó las Corporaciones de Reconstrucción y Auxilio y de Fomento a la Producción.

DFL N°329 de 1979, aprueba Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.

DFL N° 7912 de 1927, que Organiza las Secretarías de Estado

DS 160/2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Consejo Nacional de Producción Limpia, comité dependiente de la Corporación de Fomento de la Producción - CORFO.

Acuerdo de Consejo CORFO N°2091 de 2000 que creó el “Comité de Fomento a la Producción Limpia”, cuya denominación fue modificada a “Agencia de Fomento de la Producción Sustentable” o indistintamente “Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático” mediante Acuerdo de Consejo CORFO N°2947 de 2016, ejecutado por Resolución (A) N°242 de 30 de diciembre de 2016 de la Corporación de Fomento de la Producción.

SEGUNDO: FUNDAMENTOS Y ANTECEDENTES

La Ley 20.920 que establece el Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y el Fomento al Reciclaje (en adelante Ley REP), promulgada el 17 de mayo de 2016, y publicada en el Diario Oficial el 1 de junio del mismo año, tiene por objeto disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, a través de la instauración de la responsabilidad extendida del productor y otros instrumentos de gestión de residuos, con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente.

Particularmente, la responsabilidad extendida del productor se define como un régimen especial de gestión de residuos conforme al cual los productores de aquellos productos definidos como “prioritarios” en la ley, tienen la responsabilidad de organizar y financiar dicha gestión, respecto de los residuos provenientes de los productos prioritarios que comercialicen en el país. Esta responsabilidad aplicará a las categorías o subcategorías que se definan en los respectivos decretos supremos (en adelante, “el DS”) que establecerán metas y otras obligaciones asociadas.

La Ley considera 6 productos prioritarios: 1) aceites lubricantes; 2) aparatos eléctricos y electrónicos; 3) envases y embalajes; 4) neumáticos; 5) pilas y 6) baterías, para los cuales se establecerán metas y otras obligaciones asociadas mediante decretos supremos que serán expedidos por el Ministerio de Medio Ambiente.

Para el caso de los aparatos eléctricos y electrónicos, según el Diagnóstico Sectorial, el año 2017 el país presentó una importación estimada de 238.727 toneladas, considerando las siguientes categorías REP: Intercambio de temperatura, Tv/monitores, Lámparas, Paneles fotovoltaicos, Informática y telecomunicaciones, Grandes aparatos electrodomésticos (+ de 50cm) y Pequeños aparatos electrodomésticos (-de 50 cm).

La complejidad del mercado de aparatos eléctricos y electrónicos y la variedad de usos de los productos comercializados implica que los principales desafíos que enfrenta el sector son:

- Determinación de los criterios para la clasificación y declaración de los tipos de AEE según las categorías y subcategorías existentes, y la capacidad de mantener actualizaciones de la información dado los constantes recambios de tecnología.
- Consideración de algunos RAEE (en adelante Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos) como residuos peligrosos, indicando condiciones, exigencias y operaciones logísticas más estrictas, en comparación al proceso de tratamiento de los residuos no peligrosos. De modo que el cumplimiento de las obligaciones y metas establecidas en virtud de la REP, para este tipo de residuos se estima que tendrá un mayor costo.

- Diferencias en los sistemas de logística inversa (recolección, acopio y transporte a las plantas de valorización) entre las categorías designadas para los RAEE. Dadas por la diversidad de AEE (en adelante Aparatos Eléctricos y Electrónicos) en composición y presencia de sustancias peligrosas.
- Incorporación de estrategias de ecodiseño en todo el ciclo de vida, considerando la gran diversidad de AEE, además de las condiciones de negocio y mercado actuales del sector.
- Esquema de trabajo y relacionamiento con los recicladores de base en el manejo de RAEE de manera que exista una integración en las cadenas de recolección y valorización junto al resto de gestores.
- Configuración y gobernanza de Sistemas Integrados de Gestión, considerando el resguardo de las condiciones de libre competencia, además de la información sensible.
- Desarrollar otras legislaciones que puedan complementar los objetivos de recolección y valorización de residuos.

Es por lo anterior que la Cámara de Comercio de Santiago, a través del diseño de un Sistema de Gestión Colectivo y en conjunto con los organismos públicos y municipales, desarrollará e implementará acciones para adaptarse al cumplimiento de la nueva normativa aplicable, mejorando la gestión actual de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

TERCERO: NORMATIVA VIGENTE APLICABLE AL SECTOR

Las metas y acciones convenidas en el presente acto tienen como base el cumplimiento de la normativa ambiental y sanitaria relativa al manejo de residuos peligrosos y las normas chilenas oficiales de Acuerdos de Producción Limpia. Estas son:

- D.F.L. N°725 de 1968, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial con fecha 31 de enero de 1968 que establece el Código Sanitario.
- Ley N°19.300 de 1994, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicada en el Diario Oficial con fecha 9 de abril 1994, que establece las Bases Generales del Medio Ambiente.
- Ley 20.879 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial con fecha 25 de noviembre de 2015, que sanciona el transporte de desechos hacia vertederos clandestinos.
- Ley 20.920 del Ministerio del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial con fecha 16 de junio de 2016, que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje.
- DS N°685 del 13 de octubre de 1992, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.

- DS N°148 de 2004, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial con fecha 16 de junio de 2004, aprueba el reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos.
- DS N°1 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial con fecha 2 de mayo de 2013, que aprueba el reglamento del registro de emisiones y transferencias de contaminantes (RETC).
- DS N°7 de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial con fecha 17 de octubre de 2017, que aprueba el reglamento del fondo para el reciclaje.
- DS N°8 de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial con fecha 30 de noviembre de 2017, reglamento que regula el procedimiento de elaboración de los DS establecidos en la ley N° 20.920 art. N° 4 y 14.

Normas chilenas oficiales

- NCh 2797 Of. 2009, Acuerdos de Producción Limpia (APL) – Especificaciones.
- NCh 2796 Of. 2009, Acuerdos de producción Limpia (APL) –Vocabulario.
- NCh 2807 Of. 2009, Acuerdos de producción Limpia (APL) – Diagnóstico, seguimiento, control, evaluación final y certificación de cumplimiento.
- NCh 2825 Of. 2009, Acuerdos de Producción Limpia (APL)-Requisitos para los auditores y procedimiento de la auditoría de evaluación de cumplimiento.

CUARTO: DEFINICIONES

- *Almacenamiento o acumulación de residuos:* Se refiere a la disposición intermedia conservación de residuos en un sitio y por un lapso de tiempo.
- *Aparato eléctrico y electrónico (AEE):* Todos los aparatos que para funcionar debidamente necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos, y los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos, que están destinados a utilizarse con una tensión nominal no superior a 1.000 voltios en corriente alterna.
- *Centro de acopio:* Instalación de almacenamiento de residuos donde se reciben y acumulan residuos en forma selectiva, provenientes de puntos verdes y puntos limpios o de recolección selectiva. Estas instalaciones pueden o no realizar un pretratamiento, para su posterior valorización.
- *Componentes:* artículos o productos que cuando están montados permiten que un AEE funcione correctamente.
- *Disposición final:* Procedimiento de eliminación de residuos sólidos mediante su depósito definitivo en el suelo con o sin tratamiento previo.

- *Distribuidor*: Toda persona natural o jurídica, distinta del productor, que comercializa un producto prioritario antes de su venta al consumidor.
- *Eliminación*: Todo procedimiento cuyo objetivo es disponer en forma definitiva o destruir un residuo en instalaciones autorizadas.
- *Gestión de residuos*: Todas las operaciones a las que se somete un residuo luego de su generación, incluyéndose entre otras, su almacenamiento, transporte, reciclaje, reutilización, valorización o eliminación.
- *Gestor*: Persona natural o jurídica, que realiza cualquiera de las operaciones que componen el manejo de residuos, sea o no el generador de los mismos.
- *Instalación de almacenamiento*: Lugar o instalación de recepción y acumulación selectiva de residuos debidamente autorizado, previo a su envío hacia una instalación de valorización o eliminación.
- *Instalación de manejo*: Todo recinto, edificación, construcción o medio, fijo o móvil, debidamente autorizado, donde se realiza un manejo de residuos, incluyendo, entre otras, centros de acopio, instalaciones de almacenamiento, pretratamiento, tratamiento, reciclaje, valorización energética y/o eliminación, bajo condiciones de operación controladas.
- *Manejo*: Todas las acciones operativas a las que se someten los residuos, incluyendo, entre otras, recolección, almacenamiento, transporte, pretratamiento y tratamiento.
- *Manejo ambientalmente racional*: La adopción de todas las medidas posibles para garantizar que los residuos se manejen de manera que el medio ambiente y la salud de las personas queden protegidos contra los efectos perjudiciales que pueden derivarse de tales residuos.
- *Mejores prácticas ambientales*: La aplicación de la combinación más exigente y pertinente de medidas y estrategias de control ambiental.
- *Minimización*: Acciones para evitar, reducir o disminuir en su origen, la cantidad y/o peligrosidad de un residuo. Considera medidas tales como la reducción de la generación, la reutilización y el reciclaje.
- *Peso del AEE o RAEE*: peso en toneladas de los aparatos eléctricos y electrónicos o de su residuo, excluyendo el peso de los embalajes, instrucciones, manuales o similares, los accesorios que no son necesarios para su uso o funcionamiento, y las pilas y baterías que se puedan extraer por el consumidor de AEE.
- *Plan de manejo de residuos*: Conjunto de acciones sistematizadas y secuenciales tendientes a la eliminación de los residuos a través de las operaciones en sus fases de generación, clasificación, almacenamiento, transporte y disposición final.

- *Preparación para la reutilización:* Acción de revisión, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos desechados se acondicionan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.
- *Pretratamiento:* Operaciones físicas preparatorias o previas a la valorización o eliminación, tales como separación, desembalaje, corte, trituración, compactación, mezclado, lavado, empaque, entre otros, destinadas a reducir su volumen, facilitar su manipulación o potenciar su valorización.
- *Prevención:* La reducción de la cantidad y de la nocividad para el medio ambiente de los materiales y sustancias utilizadas, en los envases y en los residuos de envase, los envases y residuos de envases en el proceso de producción, en la comercialización, la distribución, la utilización y la eliminación, en particular mediante el desarrollo de productos y técnicas no contaminantes.
- *Producto:* Bien que es fabricado en un proceso productivo a partir de la utilización de insumos y materias primas. En el caso de los productos envasados, comprende de sus ingredientes o componentes y su envase.
- *Producto prioritario:* Sustancia u objeto que una vez transformado en residuo, por su volumen, peligrosidad o presencia de recursos aprovechables, queda sujeto a las obligaciones de la responsabilidad extendida del productor, en conformidad a esta ley.
- *Productor de un producto prioritario o productor:* Persona que, independientemente de la técnica de comercialización: a) enajena un producto prioritario por primera vez en el mercado nacional. b) enajena bajo marca propia un producto prioritario adquirido de un tercero que no es el primer distribuidor. c) importa un producto prioritario para su propio uso profesional.
- *Punto limpio:* Instalación de recepción y almacenamiento de residuos que cuenta con contenedores, donde se reciben y acumulan selectivamente residuos entregados por la población, para su posterior valorización. En un punto limpio se efectúa compactación y enfardado de fracciones de residuos. Estos pueden ser fijos o móviles
- *Punto verde:* Instalación de recepción de residuos que utiliza un espacio reducido en un lugar con acceso público (por ejemplo, plazas, supermercados, iglesias, condominios, oficinas) para la entrega de residuos por la población.
- *Receptor final:* Empresa Recicladora o Centro de Acopio.
- *Reciclador de base:* Persona natural que, mediante el uso de la técnica artesanal y semi industrial, se dedica en forma directa y habitual a la recolección selectiva de residuos domiciliarios o asimilables y a la gestión de instalaciones de recepción y almacenamiento de tales residuos, incluyendo su clasificación y pretratamiento.
- *Reciclaje:* Empleo de un residuo como insumo o materia prima en un proceso productivo, incluyendo el co-procesamiento y compostaje, pero excluyendo la valorización energética.

- *Recolección:* Operación que consiste en recoger residuos, incluyendo su almacenamiento inicial, con el objeto de transportarlos a una instalación de almacenamiento, una instalación de valorización o de eliminación, según corresponda. La recolección de residuos separados en origen se denomina diferenciada o selectiva.
- *Residuo:* Sustancia u objeto que su generador desecha o tiene la intención u obligación de desecha.
- *Residuo peligroso:* residuos o mezcla de residuos que presentan riesgo para la salud pública y/o efectos adversos al medio ambiente, ya sea directamente o debido a su manejo actual o previsto, como consecuencia de presentar algunas de las características señaladas en el artículo 11 del Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos peligrosos (D.S. N° 148/03, del Ministerio de Salud).
- *Residuo Sólido domiciliario:* Se considerarán residuos sólidos domiciliarios a las basuras de carácter doméstico generadas en viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a los de las viviendas.
- *Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE):* todos los aparatos eléctricos y electrónicos que pasan a ser residuos de acuerdo a la definición establecida en la Ley N°20.920. Esta definición comprende todos aquellos componentes y accesorios que forman parte del producto en el momento en que se desechan.
- *Responsabilidad extendida del productor (REP):* Régimen especial de gestión de residuos, conforme al cual los productores son responsables de la organización y financiamiento de la gestión de los residuos de los productos prioritarios que comercialicen en el país.
- *Reutilización:* Recuperación de residuos o de materiales presentes en ellos para ser utilizados en su forma original o previa transformación como materia prima sustitutiva en el proceso productivo que le dio origen.
- *Sistema de gestión:* Mecanismo instrumental para que los productores, individual o colectivamente, den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor, a través de la implementación de un plan de gestión.
- *Sustancias peligrosas:* Aquellas que por su naturaleza corrosiva, reactiva, tóxica o inflamable produce o puede producir daños momentáneos o permanentes a la salud humana, animal o vegetal y a los elementos materiales tales como instalaciones, maquinarias, edificios, etc.
- *Transportista:* Persona que asume la obligación de realizar el transporte de residuos.
- *Tratamiento o procesamiento de residuos:* Todo proceso destinado a cambiar las características físicas y/o químicas de los residuos, con el objetivo de neutralizarlos,

recuperar energía o materiales o eliminar o disminuir su peligrosidad, conforme a la normativa vigente. Operaciones de valorización y eliminación de residuos

- **Valorización:** Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y/o el poder calorífico de los mismos. La valorización comprende la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética.

QUINTO: ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN

El presente Acuerdo está dirigido a **empresas importadoras y/o productoras de aparatos eléctricos y electrónicos** en todo el territorio nacional.

SEXTO: OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Promover en las empresas importadoras y/o productoras de Aparatos Eléctricos y Electrónicos el régimen de responsabilidad extendida del productor, a través de la puesta en marcha de un sistema de gestión colectivo que permita un manejo ambientalmente racional de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, mejorando la información para el futuro Decreto Supremo que establecerá metas de recolección y valorización para el sector.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Mejorar la información base del sector de AEE, para utilizarla como insumo en el futuro decreto supremo que establecerá metas de recolección y valorización.
2. Recopilar resultados de campañas de recolección y valorización anteriores y gestionar la realización de campañas adicionales, para levantar información confiable y extrapolable respecto a la capacidad real de recolección de RAEE.
3. Definir modelos de gestión y manejo de RAEE, considerando los desafíos sobre almacenamiento, transporte, pre-tratamiento y criterios de peligrosidad de los RAEE.
4. Desarrollar acciones de comunicación y sensibilización para incentivar la separación, recolección y disposición apropiada de los RAEE.
5. Completar diseño administrativo, económico, técnico y legal de un plan de gestión colectivo para los RAEE.

SEPTIMO: METAS, ACCIONES Y PLAZOS DE CUMPLIMIENTO

Las empresas y los organismos públicos que suscriben el presente Acuerdo, deberán cumplir con las metas y acciones específicas declaradas a continuación, acorde a los plazos definidos y las etapas del proceso en que participen. Se entenderá que los plazos descritos a continuación, comienzan a regir desde el día siguiente al término del proceso de adhesión de este Acuerdo.

META N°1: MEJORAR LA INFORMACIÓN BASE DEL SECTOR DE AEE, PARA UTILIZARLA COMO INSUMO EN EL FUTURO DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECERÁ METAS DE RECOLECCIÓN Y VALORIZACIÓN.

Acción 1.1: La Cámara de Comercio de Santiago (en adelante CCS) y las empresas, con el apoyo del MMA, elaborarán una versión actualizada del manual de declaraciones del producto prioritario correspondiente a los AEE, con el fin de fomentar y apoyar el proceso de declaración anual de comercialización de AEE y preparar a las empresas para cuando el sistema de declaración esté en régimen REP. El manual será presentado al Comité Coordinador, por parte de la CCS, y tendrá a lo menos los siguientes componentes:

- Listado de ejemplos de productos para cada una de las categorías¹ asociadas a los AEE definidas en la Ley 20.920.
- Información promedio sobre peso.

Medio de verificación: Manual de declaraciones de AEE actualizado y presentado al Comité Coordinador.

Plazo: Mes 4

Acción 1.2: La CCS y las empresas, con el apoyo del MMA, elaborarán e implementarán una estrategia de capacitación y difusión del manual elaborado en la acción 1.1, con el fin de aumentar la cantidad y calidad de la declaración anual en el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (en adelante RETC). Por su parte, las empresas adheridas al APL deberán apoyar esta estrategia a través de métodos verificables.

La estrategia deberá considerar, entre otros elementos, los siguientes:

- Objetivo.
- Actores involucrados.
- Medios que se utilizarán (presenciales y/o remotos).
- Recursos comprometidos.

Medio de verificación 1: Documento que contenga la estrategia de capacitación y difusión.

Plazo: mes 6

Medio de verificación 2: Registros de la implementación de la Estrategia de capacitación y difusión (registros fotográficos, presentaciones, entre otros).

Plazo: mes 24

¹ Aparatos de intercambio de temperatura, Tv/monitores, lámparas, paneles fotovoltaicos (-de 50 cm), grandes aparatos electrodomésticos (+de 50 cm) y pequeños aparatos electrodomésticos (- de 50 cm).

Acción 1.3: El Servicio Nacional de Aduanas informará semestralmente a la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático, previa indicación de los códigos arancelarios respectivos, sobre la importación de aparatos eléctricos y electrónicos, en la unidad de medida, conforme lo establece el Arancel Aduanero, en cuanto se encuentre disponible en las Bases del Servicio, para dimensionar el alcance del Sistema de Gestión. Esta información solo podrá ser utilizada para los fines del APL.

Medio de verificación: Reportes enviados a la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático.
Plazo: Mes 6, 12, 18 y 24

Acción 1.4: La Superintendencia de Electricidad y Combustible informará semestralmente a la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático el listado de productos que, teniendo obligatoriedad de certificación, se encuentran certificados, indicando cantidad de unidades (o en la unidad de medida que se encuentra disponible) marca y modelo correspondientes. Dicho listado relacionará los productos que tienen obligatoriedad de certificación, según las disposiciones de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, con los aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) definidos en este APL. Esta información solo podrá ser utilizada para los fines del APL.

Medio de verificación: Reportes enviados a la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático.
Plazo: Mes 6, 12, 18 y 24

Acción 1.5: Las empresas junto con la CCS, definirán criterios de estimación de vida útil de los AEE para el cálculo de la generación de RAEE, tomando como base el Análisis General del Impacto Económico y Social (en adelante AGIES) de RAEE y otros modelos recomendados por expertos. Estos criterios serán consensuados con el MMA y presentados por la CCS al Comité Coordinador.

Medio de verificación: Documento con criterios de estimación de vida útil consensuado con el MMA y presentados al Comité Coordinador.
Plazo: Mes 12

Acción 1.6: El MINSAL, a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales, recopilará e informará a la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático anualmente, la capacidad instalada de valorización de RAEEs que existe en el país.

Medio de verificación: Reportes enviados a la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático
Plazo: Mes 12 y 24

Acción 1.7: Cada empresa definirá un encargado y un suplente del Acuerdo, designado/(a) por su representante legal, quien llevará el registro de todas las acciones comprometidas en el Acuerdo y su estado de avance, según formato tipo presente en Anexo 1.

Medio de verificación: Encargado y suplente designado según formato Anexo 1 y disponible en carpeta de APL.
Plazo: Mes 1.

META N°2: RECOPIRAR RESULTADOS DE CAMPAÑAS DE RECOLECCIÓN Y VALORIZACIÓN ANTERIORES Y GESTIONAR LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS ADICIONALES, PARA LEVANTAR INFORMACIÓN CONFIABLE Y EXTRAPOLABLE RESPECTO A LA CAPACIDAD REAL DE RECOLECCIÓN DE RAEE.

Acción 2.1: La CCS elaborará, para la Provincia de Santiago, un mapa de las iniciativas y pilotos, públicos y privados, de recuperación y valorización de RAEE de post-consumo que se encuentren vigentes o que se hayan ejecutado en los últimos 2 años, con el fin de recopilar, evaluar y generar criterios de desempeño considerando la siguiente información:

- Plan de gestión operacional.
- Toneladas de RAEE recolectados.
- Productos por categoría de RAEE recolectados.
- Costos asociados al piloto.
- Modelos de gestión de RAEE con Sistemas de Gestión Municipal (exclusivo, externalizado a cooperativa, externalizado a privados y/o inclusivo).
- Actualización de catastro de gestores participantes, respecto al estudio del AGIES del MMA.
- Métodos de trazabilidad de los RAEE.
- Requerimientos de permisos y organización.
- Estimación de los aparatos que son recolectados, pero que no son destinados a valorización o disposición final, en caso que exista esta información.
- Detalle de las campañas de comunicación asociadas.

Medio de verificación: Documento resumen con iniciativas relevantes, las cuales detallen resultados, aprendizajes, brechas, desempeño y conclusiones.

Plazo: Mes 6

Acción 2.2: Las empresas junto con la CCS, determinarán las brechas de información de la recolección y valorización de RAEE encontradas en la acción 2.1, para realizar una (o más) campaña(s) adicional(es), que permita(n) levantar y complementar la información existente. La determinación de brechas debe considerar al menos los siguientes factores:

- Área geográfica de influencia.
- Productos por categoría de RAEE a recolectar.
- Toneladas de RAEE recolectados por producto y categoría REP.
- Gestores participantes, complementado con el estudio del MMA "Catastro nacional de instalaciones de recepción y almacenamiento, e instalaciones de valorización de residuos en Chile".
- Estimación de costo por tonelada de RAEE recolectado y valorizado.
- Trazabilidad de los RAEE.

Medio de verificación: Documento con brechas de información sobre recolección y valorización de RAEE.

Plazo: Mes 10

Acción 2.3: Las empresas junto con la CCS realizarán una (o más) campaña(s) adicional(es), que permita(n) acortar las brechas de información identificadas en la acción 2.2 y recoger nuevos antecedentes que sirvan para el futuro Sistema Integrado de Gestión (en adelante SIG). Los resultados serán presentados al Comité Coordinador y los factores a considerar son:

- Área geográfica.
- Productos y categorías RAEE.
- Gestores públicos/privados.
- Campaña comunicacional.
- Presupuesto.

Medio de verificación: Documento con el resultado de la(s) campaña(s) de recolección y valorización de RAEE, el cual incluya los puntos detallados anteriormente, presentado al Comité Coordinador.

Plazo: Mes 14

META N° 3: DEFINIR MODELOS DE GESTIÓN Y MANEJO DE RAEE, CONSIDERANDO LOS DESAFÍOS SOBRE ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, PRE-TRATAMIENTO Y CRITERIOS DE PELIGROSIDAD DE LOS RAEE.

Acción 3.1: La CCS, junto con las empresas adheridas al APL y organizaciones que promuevan el reciclaje a través de recicladores de base, tales como la Corporación Urracas "Traperos de Emaus" y el MMA, complementarán el diagnóstico sobre la realidad de los recicladores de base desarrollado por el MMA, considerando los siguientes componentes:

- Recicladores de base que realizan las siguientes actividades: *recolección, transporte, clasificación, acopio, reparación, desarme, almacenamiento, valorización y disposición final de RAEE* (de manera asociativa o bien vinculados con un municipio).
- Cantidad de recicladores de base certificados e inscritos en ventanilla única.
- Descripción de los formatos de recolección, transporte, clasificación, acopio, reparación, desarme, almacenamiento, valorización y disposición final que realizan los recicladores de base con los RAEE.
- Ranking de producto de RAEE que recolectan.
- Ingresos promedio por categoría de RAEE.
- Cantidad de recolección promedio anual.

Medio de verificación: Informe complementario con los componentes mencionados.

Plazo: Mes 6

Acción 3.2: La CCS, el MMA y el MINSAL conformarán una mesa técnica de trabajo para precisar los criterios de aplicabilidad de la normativa vigente, sobre manejo de residuos peligrosos en las distintas etapas del proceso de gestión de los RAEE, las cuales se detallan a continuación:

- recolección
- transporte del artículo
- clasificación
- acopio
- reparación
- desarme
- almacenamiento
- transporte de los residuos peligrosos
- valorización
- disposición final.

Medio de verificación: Documento que defina criterios de aplicabilidad de normativas de gestión de residuos peligrosos en cada una de las etapas del proceso de gestión de RAEE.

Plazo: Mes 9

Acción 3.3: La CCS, junto con organizaciones que promuevan el reciclaje a través de los recicladores de base, gremios representantes de la industria del reciclaje, municipios y el MMA, coordinará una mesa técnica con el fin de construir un modelo de inclusión de los recicladores de base en la gestión de RAEE, basado en la información levantada en la acción 3.1, 3.2 y el informe "Situación de la gestión de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos en Chile (RAEE) y definición de un modelo de negocio para la implementación de la REP". Esta propuesta debe considerar el modelo de negocios de recolección y/o valorización de RAEE que asegure la trazabilidad y reportabilidad de los servicios prestados.

Medio de verificación: Propuesta de modelo de inclusión de los recicladores de base en la gestión de RAEE.

Plazo: Mes 18

Acción 3.4: La CCS generará alianzas con instituciones que capaciten y fortalezcan la participación de recicladores de base en RAEE.

Medio de verificación: Informe que refleje las jornadas de capacitación a recicladores de base.

Plazo: Mes 18

META N° 4: DESARROLLAR ACCIONES DE COMUNICACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN PARA INCENTIVAR LA SEPARACIÓN, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN APROPIADA DE LOS RAEE.

Acción 4.1: Las empresas adheridas al APL deberán realizar un plan de comunicación interna para sus colaboradores, con el fin de sensibilizar e informar sobre la ley 20.920 y sus desafíos.

Medio de verificación: Plan de comunicación interna ejecutado y respaldado con registros de las acciones realizadas.

Plazo: Mes 5

Acción 4.2: La CCS, junto con las empresas adheridas al APL, el MMA y las Municipalidades que puedan estar interesadas, desarrollará un plan de comunicación y sensibilización sobre la gestión de los RAEE para educar a la comunidad.

Medio de verificación: Material y plan de comunicaciones, con registros que muestren las acciones realizadas.

Plazo: Mes 15

Acción 4.3: MINEDUC entregará orientación e información sobre la correcta gestión de los RAEEs a los equipos directivos de los colegios, a través de las plataformas web con las que cuenta el Ministerio. Adicionalmente, oficiará a las secretarías regionales ministeriales de educación para difundir dicha información.

Medio de verificación: Información incorporada en las plataformas web, además de oficios enviados a las secretarías regionales ministeriales de educación.

Plazo: Mes 15

META N° 5: COMPLETAR DISEÑO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO, TÉCNICO Y LEGAL DE UN PLAN DE GESTIÓN COLECTIVO PARA LOS RAEE.

Acción 5.1: Las empresas importadoras y/o productoras adheridas al APL, en conjunto con la CCS, trabajarán en la elaboración de un plan de gestión para la recolección de AEE, basado en el estudio del MMA "Proyecto operativo para establecer un sistema integrado de gestión de RAEE en Chile". Este plan debe considerar al menos:

1. Identificación de los participantes.
2. Identificación de los asociados.
3. Reglas y procedimientos para la incorporación de nuevos asociados y funcionamiento del sistema, que garanticen el respeto a las normas para la defensa de la libre competencia.
4. Modelo de gobernanza, financiamiento y operación
5. Estimación anual de AEE a ser comercializados en el país y estimación de los RAEE a generar en igual período.
6. Estrategias para lograr las metas de recolección de RAEE y demás obligaciones asociadas.
7. Considerar las exigencias para el transporte de RAEE.
8. Evaluar alternativas de logística para el sistema de recolección de RAEE como insumo para las licitaciones.
9. Determinar la necesidad de contar con instalación(es) intermedias de recepción y almacenamiento de RAEE entre el punto de recolección y el punto de valorización o disposición final.
10. Mecanismo de financiamiento de las operaciones de gestión.
11. Procedimientos de licitación.
12. Mecanismos de seguimiento y control de funcionamiento de los servicios contratados para el manejo de RAEE.
13. Procedimientos para la recolección y entrega de información al MMA.

Medio de verificación: Documento que contenga los puntos descritos para completar el plan de gestión para AEE.

Plazo: Mes 12

OCTAVO: SISTEMA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y ACCIONES DEL ACUERDO

El sistema de seguimiento y control contempla las siguientes etapas:

1. Diagnóstico inicial por instalación

A partir de la fecha de firma del presente acuerdo, las empresas suscriptoras deberán realizar una evaluación de cada instalación para precisar el estado inicial respecto de las metas y acciones comprometidas en el acuerdo. Sobre la base de dicha evaluación, cada instalación deberá establecer un plan de implementación que le permita cumplir las metas y acciones, en los plazos establecidos en el Acuerdo.

Los diagnósticos deben ser realizados de acuerdo con el procedimiento técnico y formato preestablecido en la Guía N°3 "Para la elaboración de diagnósticos iniciales, programas de implementación de APL, auditorías intermedias y auditorías finales". Una vez realizada la evaluación, deberán enviar los resultados a la Cámara de Comercio de Santiago dentro de los dos (2) meses contados desde el término del periodo de adhesión, el que mantendrá un registro estandarizado de dicha información. La Cámara de Comercio de Santiago entregará a la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático (ASCC) dicha información consolidada, en formato digital, en el mes tres (3). Los registros se deben llevar en archivos digitales para hacer más fácil su manejo y distribución.

2. Seguimiento y control del avance en la implementación del acuerdo

El seguimiento y control debe ser realizado para cada instalación a través de auditorías con personal propio o contratado para tal efecto, que den cuenta del estado de avance de las metas y acciones establecidas en el APL y que le sea aplicable.

Las instalaciones deberán realizar un informe de auditoría de seguimiento y control en el mes ocho (8) y dieciocho (18), contados desde la fecha de término del período de adhesión.

Los informes de auditoría deben contener a lo menos los requisitos establecidos en la NCh2807.Of 2009, en la sub-cláusula 5.2 y respetar el calendario de ejecución de acciones preestablecido en formulario de Seguimiento y Control, siendo enviados a la Cámara de Comercio de Santiago, para que ésta elabore el informe consolidado correspondiente.

El informe consolidado deberá ser enviado por la Cámara de Comercio de Santiago a la ASCC en el mes diez (10) y veinte (20) contados desde el término del período de adhesión al APL, conjuntamente con los informes de cada empresa, para verificar que cumplen con todos los requisitos formales establecidos en la NCh2807.Of 2009, para luego distribuirlos a los organismos públicos correspondientes. Ésta fase de seguimiento y control será monitoreada por el Comité Coordinador del Acuerdo, conforme a la NCh2797.Of 2009.

3. Evaluación Final de Cumplimiento

Transcurrido el plazo establecido en el Acuerdo para dar cumplimiento a las metas y acciones, se procederá a realizar la evaluación final de los resultados obtenidos, a través de la auditoría correspondiente. Esta se realizará según los criterios y requisitos de la NCh2807.Of 2009 y la debe realizar un auditor registrado cumpliendo los requerimientos establecidos en la NCh2825.Of 2009.

Las empresas deberán remitir los resultados de las auditorías finales a la Cámara de Comercio de Santiago, dos (2) meses después de alcanzado el plazo de duración del Acuerdo, es decir, en el mes veintiséis (26), contado desde el término del periodo de adhesión del APL. La Cámara de Comercio de Santiago elaborará un “Informe consolidado final” con todas las auditorías finales, el cual debe contener:

- Cumplimiento promedio por acción y por meta de cada empresa.
- Contener observaciones específicas y objetivas relacionadas con el proceso de auditoría.
- Información relativa a los costos y beneficios de la implementación del Acuerdo que entreguen las empresas.

La Cámara de Comercio de Santiago remitirá dicho informe a la ASCC, quien verificará si cumple con los requisitos mínimos establecidos en la NCh2807.Of 2009, para luego remitirlos a los organismos públicos correspondientes, para su validación. La Cámara de Comercio de Santiago entregará este informe a la ASCC al mes veintisiete (27) contado desde la fecha de finalización del periodo de adhesión del APL.

4. Certificado de Cumplimiento del APL

Finalizada la auditoría final de cumplimiento del Acuerdo, se emite un informe que señala el porcentaje de cumplimiento final alcanzado por las empresas. En caso de obtener un 100% de cumplimiento las empresas podrán acceder al otorgamiento del Certificado de Cumplimiento del APL.

Aquellas instalaciones que no hubieren obtenido el 100% en la evaluación final, pero que hayan alcanzado más de un 75%, podrán acceder a dicho certificado siempre y cuando corrijan los incumplimientos detectados, en el plazo propuesto por el auditor que hubiere realizado la evaluación y que cuente con la validación de la ASCC. Previo a la entrega del Certificado respectivo la ASCC solicitará un informe a los organismos públicos firmantes, respecto del cumplimiento satisfactorio de aquellas metas y acciones que se encuentren en el ámbito de su competencia. El ente fiscalizador puede realizar inspecciones o visitas para validar el informe, y tendrá un plazo de 90 días para entregar su evaluación.

El certificado es otorgado por la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático (ASCC) y dará cuenta en forma individual que las empresas cumplieron con el 100% de las metas y acciones comprometidas en el presente Acuerdo.

Para el cálculo de los porcentajes referidos en la presente cláusula, se considerarán únicamente aquellas acciones comprometidas por las instalaciones adheridas al presente Acuerdo. Las empresas que hayan obtenido el Certificado de Cumplimiento del Acuerdo de Producción Limpia otorgado por la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático, podrán hacer uso del sello “Estrella Azul”, que corresponde a una marca mixta registrada a nombre la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático, Registro N° 865723 del 09/11/2009 y marca mixta CLEAN PRODUCTION AGREEMENT – CHILE –, N° de Registro: 895.547 en las siguientes condiciones:

A.- Cumplido el 100% de las metas del APL y emitido el certificado de cumplimiento, la empresa adquiere la concesión de una licencia de uso gratuita, no exclusiva, temporal, no transferible, y sin derecho a sublicenciar a terceros, de las marcas mixtas ACUERDO DE PRODUCCIÓN LIMPIA – APL, Registro N°865723, y CLEAN PRODUCTION AGREEMENT – CHILE –, N° de Registro: 895.547, de acuerdo a las especificaciones disponibles en la página web de la Agencia (http://www.agenciasustentabilidad.cl/pagina/sello_apl). Las marcas mixtas consisten en un círculo con superficie de color azul, con estrella de cinco aristas y misma tonalidad en su interior, y leyenda de frase y sigla en su perímetro exterior. Irá acompañado de un número de registro de la licencia que se concede en este acto y que es exclusiva de la empresa, para estos efectos denominada también: “LICENCIATARIO”.

B.- Las marcas mixtas ya individualizadas, podrán ser usadas por el LICENCIATARIO en productos, envases o embalajes, en sus instalaciones y/o en sus impresos o publicaciones. Tratándose del uso de las marcas mixtas licenciadas en productos, sólo deberá hacerse en aquellos que son producidos en la instalación certificada y no en los provenientes de otros centros de producción. A mayor abundamiento, el uso de las marcas mixtas está asociada al Certificado de Cumplimiento del Acuerdo de Producción Limpia, por lo cual las marcas mixtas no podrán ser usadas para resaltar o informar de atributos, por ejemplo de productos o servicios determinados, o proceso productivos, que no se encuentren certificados.

No obstante y dentro del uso delimitado en este párrafo, el LICENCIATARIO podrá incorporar a la marca mixta licenciada, el nombre del ACUERDO DE PRODUCCIÓN LIMPIA cuyo cumplimiento fue certificado por la Agencia, según lo establece el documento “Condiciones de Uso del Logo del Certificado de Cumplimiento de los Acuerdos de Producción Limpia”, disponible en http://www.agenciasustentabilidad.cl/pagina/sello_apl, y que forman parte integrante del mismo para todos los efectos legales.

Deberá además el LICENCIATARIO, tener disponible, ya sea a través de Internet y en sus oficinas de atención al público, el texto íntegro del ACUERDO DE PRODUCCIÓN LIMPIA suscrito, así como el certificado de cumplimiento otorgado, de forma tal que cualquier consumidor, usuario, persona natural o jurídica pueda tener acceso fácil a dicha información.

En cualquier caso, el logotipo ACUERDO DE PRODUCCIÓN LIMPIA – APL, tendrá que ser reproducido según las medidas, colores y formas especificadas en el documento “Condiciones de Uso del Logo del Certificado de Cumplimiento de los Acuerdos de Producción Limpia”.

C.- Esta licencia es de carácter no exclusivo, pudiendo la Agencia (para estos efectos, el LICENCIANTE) otorgar otras licencias a otra u otras personas naturales o jurídicas que obtengan el Certificado de Cumplimiento de Acuerdos de Producción Limpia o que realicen actividades de difusión y capacitación del mismo. El otorgamiento de esta licencia no excluye el uso y explotación de la marca por el LICENCIANTE para la identificación de todos los productos y servicios incluidos dentro del ámbito de protección de la marca.

D.- La duración de la licencia de uso será de 3 años contados desde la fecha del Certificado de Cumplimiento del Acuerdo de Producción Limpia.

E.- El LICENCIATARIO autoriza al LICENCIANTE a la publicación de su nombre, dirección, Número de Registro y actividades en todo tipo de publicaciones incluidas, las páginas Web de la Agencia, como poseedor de un Certificado de Cumplimiento de un Acuerdo de Producción Limpia y LICENCIATARIO de la marca.

A este respecto, el LICENCIANTE garantiza al LICENCIATARIO la confidencialidad de otros datos correspondientes a su sociedad.

F.- El LICENCIATARIO reconoce la validez de la marca licenciada y la titularidad de la misma a favor del LICENCIANTE. Así mismo, se compromete a no oponerse o iniciar acción legal alguna contra la misma así como a no solicitar en Chile o cualquier país tercero, marcas o signos similares o confundibles a la marca licenciada.

G.- El LICENCIANTE queda obligado a realizar todas las actividades necesarias para la defensa de la marca licenciada. En el supuesto de que el LICENCIATARIO tenga conocimiento de cualquier violación o supuesta violación de la marca aquí licenciada o falsificación o uso indebido de la misma, deberá ponerlo de inmediato en conocimiento del LICENCIANTE, a quien prestará toda la información y colaboración necesaria en el caso de que se decidiera iniciar acciones legales.

La legitimación para el ejercicio de las acciones será la que establezca la ley aplicable al contrato, pudiendo ser realizada conjuntamente por ambas partes si así lo acordaren. En todo caso, el LICENCIANTE se obliga a defender las marcas licenciadas utilizando todos los medios previstos en la ley.

H.- Se pondrá término ipso facto a la licencia de uso, sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos:

- i) El incumplimiento de cualquier cláusula o condición de uso establecida en el presente párrafo.
- ii) El incumplimiento de cualquier cláusula, contenido o condición de las "Condiciones de Uso del Logo del Certificado de Cumplimiento de los Acuerdos de Producción Limpia", que se entienden formar parte integrante del mismo para todos los efectos legales.
- iii) Por la insolvencia, quiebra, liquidación judicial o extrajudicial del LICENCIATARIO, requerida o decretada judicialmente.

iv) Por la caducidad o cancelación del Certificado de Cumplimiento del ACUERDO DE PRODUCCIÓN LIMPIA decretada por la Agencia, entre otras razones, porque la instalación no realiza la auditoria de mantención del certificado, o realizándola no da cumplimiento al 100% de las metas y acciones certificadas, tal como lo establece la NCh Of. 2797 – 2009, ACUERDO DE PRODUCCIÓN LIMPIA – ESPECIFICACIONES.

5. Evaluación de Impactos del APL

La Cámara de Comercio de Santiago deberá elaborar un informe con indicadores de impacto económico, ambiental y social, elaborados a partir de los datos recopilados, en cada una de las empresas, por medio de la encuesta aprobada por la ASCC y en los indicadores de sustentabilidad definidos para el acuerdo. Este informe permite cuantificar el grado de mejoramiento del sector obtenido con el APL una vez que éste haya finalizado, sobre la base de la información que entreguen al respecto los auditores acreditados, las empresas y los órganos de la Administración del Estado, informe que debe ser remitido a la ASCC.

Las empresas adheridas al presente Acuerdo y los organismos públicos, deberán colaborar con los antecedentes necesarios para el buen desarrollo del informe. El plazo de entrega del Estudio de Evaluación de Impacto es el mes veintinueve (29), contado desde la fecha del término del período de adhesión del APL.

6. Mantención del Cumplimiento del APL

Una vez certificada la empresa en el cumplimiento del respectivo Acuerdo de Producción Limpia, éste tendrá una duración de tres años, no obstante que se deberán realizar supervisiones y re-evaluaciones anuales según se establece en NCh2807.Of 2009.

NOVENO: ROLES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES ASOCIADOS AL SEGUIMIENTO, CONTROL EVALUACIÓN Y MANTENCIÓN POSTERIOR DEL ACUERDO

1. Empresas Suscriptoras

- Suscribir el Acuerdo de Producción Limpia en los formularios de adhesión y entregárselo a la Cámara de Comercio de Santiago, la que deberá remitir copia a la ASCC.
- Ejecutar las acciones específicas que se estipulan en el Acuerdo de Producción Limpia, a fin de alcanzar las metas comprometidas dentro de los plazos establecidos en el presente Acuerdo.
- Realizar el diagnóstico inicial cuando corresponda, utilizando una encuesta basada en el formato establecido y con los criterios señalados por la ASCC para la construcción de los indicadores de sustentabilidad definidos para el sector y entregar los resultados a la Cámara de Comercio de Santiago.
- Realizar las auditorías de seguimiento y control, con personal propio o contratado para tal efecto por la Cámara de Comercio de Santiago.
- Realizar la auditoría final con un auditor registrado, que, además de verificar el cumplimiento del APL, acredite la calidad de los datos que se usaron para la construcción de los respectivos indicadores de sustentabilidad.
- Entregar información de los resultados de las auditorías de seguimiento y control y la auditoría final la Cámara de Comercio de Santiago en los plazos convenidos.
- Entregar como parte de la auditoría final información relativa a los indicadores de sustentabilidad definidos para el sector, costos y beneficios de la implementación de las acciones comprometidas en el APL por la Cámara de Comercio de Santiago, que permitan realizar una evaluación de impactos ambientales, productivos y de seguridad laboral, del conjunto de empresas suscriptoras del APL.

2. Cámara de Comercio de Santiago

- Difundir el APL entre las empresas, con el fin de promover la suscripción.
- Promover el cumplimiento del acuerdo y apoyar a las empresas en la realización de las auditorías.
- Elaborar los informes consolidados de diagnóstico, seguimiento y control, con la información que le envíen las empresas.
- Asegurar que la auditoría final incluya la verificación de cada una de las acciones, y la entrega de un informe completo por empresa, firmado por el auditor.
- Elaborar el informe consolidado final, que contenga los informes de auditoría de evaluación final de las empresas.
- Elaborar el informe de evaluación de impacto del APL, a partir de los criterios técnicos para el registro de datos y de los aspectos metodológicos aprobados para la elaboración de los indicadores definidos.
- Participar del Comité Coordinador del Acuerdo.
- Fomentar el cumplimiento de los compromisos del Acuerdo.

- Designar a un responsable de evaluar, inspeccionar, consolidar y distribuir la información referente al proceso de implementación del Acuerdo.
- Reportar a la ASCC los usos indebidos del logo del certificado de cumplimiento de los APL, de acuerdo a lo establecido en el documento denominado “Condiciones de Uso del Logo del Certificado de Cumplimiento de los Acuerdos de Producción Limpia”, aprobado por el Consejo directivo del Consejo Nacional de Producción Limpia (hoy denominado Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático) en sesión de fecha 18 mayo 2009.

3. Los Organismos Públicos y las Municipalidades participantes del APL

- Ejecutar las acciones específicas que se estipulan en el Acuerdo de Producción Limpia, a fin de alcanzar las metas comprometidas dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo.
- Participar en la Mesa de Trabajo o en los Grupos Temáticos que se han definido para este Acuerdo, y que sea pertinente de acuerdo a sus competencias.
- Participar del Comité Coordinador del Acuerdo.
- Recibir, analizar, validar y almacenar la información agregada relativa a la implementación de las acciones que son de su competencia exclusiva y que se encuentran contenidas en el Acuerdo. Además de orientar a las empresas al cumplimiento de las metas.
- Emitir un informe a solicitud de la ASCC, en un plazo máximo de noventa (90) días, del cumplimiento de las empresas, respecto de las metas y acciones comprometidas relacionadas con las materias de su competencia.
- Ejercer su rol fiscalizador y considerar en la fiscalización los compromisos adquiridos en el Acuerdo de Producción Limpia, cuando corresponda.
- Apoyar el monitoreo, evaluación y verificación el cumplimiento de las acciones y metas comprometidas en el acuerdo, a través de la designación de un responsable al interior del servicio.
- Difundir el APL al interior de su servicio.

4. Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático

- Coordinar el Comité Coordinador del Acuerdo.
- Evaluar y aprobar las condiciones técnicas para el levantamiento de datos primarios y formatos de elaboración de los indicadores de sustentabilidad del sector.
- Fomentar el cumplimiento del Acuerdo.
- Cumplir los compromisos que se hayan declarado en el Acuerdo.
- Coordinar el flujo de información entre la Cámara de Comercio de Santiago y los organismos públicos participantes del APL para los fines correspondientes.
- Otorgar el certificado de cumplimiento del APL.

DÉCIMO: COMITÉ COORDINADOR DEL ACUERDO

El Comité Coordinador del Acuerdo es el encargado de monitorear el avance en la implementación del Acuerdo y solucionar los problemas y diferencias que surjan durante su desarrollo. Tiene además competencia para establecer las medidas aplicables en los casos de incumplimiento respecto de aquellas metas y acciones que no se encuentren normadas.

Está conformado por representantes de todas las instituciones firmantes del APL, quienes son designados mediante un oficio o carta firmada por el representante legal de la institución.

En el caso de surgir controversias relativas a la interpretación, implementación o grado de cumplimiento del Acuerdo, y que no se hubiere resuelto por otras vías, las partes deben recurrir al Comité Coordinador del Acuerdo. Las decisiones que adoptará este Comité serán por consenso y estará formado por un representante de la asociación, por los representantes de los Servicios Públicos que tengan competencia en la materia a resolver y un representante de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático.

DÉCIMO PRIMERO: DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y ACCESO A FINANCIAMIENTO

1. Difusión y promoción

Las instalaciones suscriptoras que hayan cumplido con los compromisos establecidos y hayan sido certificadas, podrán utilizar el Acuerdo como un mecanismo de promoción comercial de sus productos y servicios.

Las instituciones promotoras del Acuerdo, podrán proponer, consensuar y llevar a cabo otras actividades e iniciativas.

2. Acceso a financiamiento

Para efectos de apoyar el cumplimiento de las metas del presente Acuerdo, la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático se compromete en los siguientes términos:

Apoyar, en el marco del presupuesto y normativa vigente, con los recursos para el cumplimiento de los compromisos emanados del presente acuerdo. Ello considera el instrumento Fondo de Promoción de Producción Limpia, que tiene como objetivo apoyar a las empresas, a través de las asociaciones gremiales, en diversas actividades ligadas a la producción limpia y a los APL, como en la implementación, evaluación, formación de conocimientos y competencias, misiones público-privadas y difusión de resultados.

Estas actividades corresponden a las acciones mínimas a realizar dentro del marco del Acuerdo. Las instituciones promotoras del Acuerdo, podrán proponer, consensuar y llevar a cabo otras actividades e iniciativas, durante la ejecución del acuerdo.

Adicionalmente, de manera de apoyar la implementación de las actividades establecidas en el marco Acuerdo o apoyar otras líneas de trabajo relacionadas, es compromiso de esta Agencia

apoyar la articulación de iniciativas a otras fuentes de financiamiento de otras instituciones vinculadas al sistema nacional de fomento productivo e innovación.

DÉCIMO SEGUNDO: MEDIDAS APLICABLES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

Las sanciones por incumplimiento de los contenidos del acuerdo que se procede a detallar son complementarias entre ellas y consisten en:

En caso que el Acuerdo tenga asociado instrumentos de fomento del Estado, el incumplimiento de los contenidos del mismo, hará aplicable las sanciones establecidas en el contrato del instrumento de fomento respectivo.

Una componente del seguimiento y control de los Acuerdos es la publicación de los resultados del mismo. En tal sentido, la ASCC podrá publicar en su página web u otro medio, la nómina de empresas que cumplen el Acuerdo y las que no lo cumplen.

DÉCIMOTERCERO: ADHESIÓN AL ACUERDO

Las empresas tendrán un plazo de dos (2) meses para adherir al Acuerdo, contados desde la fecha de firma del documento por parte de las autoridades y la CCS.

La adhesión se producirá mediante trámite de ingreso por Oficina de Partes de la ASCC del formulario institucional predispuesto y en que constará la voluntad de la empresa, lo que podrá certificarse.

DÉCIMOCUARTO: PLAZO

El plazo total de cumplimiento del presente Acuerdo es de veintiséis meses (26), contados desde su suscripción. Sin perjuicio de lo anterior, cada una de las acciones establecidas en el presente Acuerdo debe ser cumplida en el plazo específico fijada para cada una de ellas.

DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA PARA SERVICIOS PÚBLICOS

El presente Acuerdo entrará en vigencia, para los servicios públicos que lo suscriben, una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y durará hasta el efectivo cumplimiento de los compromisos asumidos en éste, particularmente del deber de validación de los servicios públicos de conformidad con el número 4 de la cláusula Séptima precedente, cuando corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, por razones de buen servicio, las acciones comprometidas en el presente Acuerdo podrán comenzar a ejecutarse desde la fecha de su suscripción. Para ello, los actos administrativos de los servicios públicos suscriptores deberán reconocer expresamente dicha circunstancia.

DÉCIMOSEXTO: PERSONERIAS

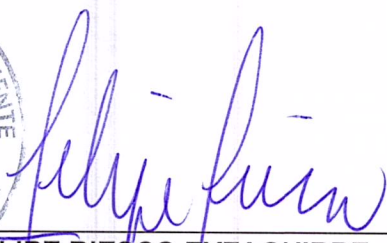
CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR, Ministra del Medio Ambiente, según consta en Decreto Supremo N°1.147 del 9 de agosto de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; **FELIPE RIESCO EYZAGUIRRE**, Subsecretario del Medio Ambiente, según consta en Decreto Supremo N° 69 del 19 de junio de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente; **PAULA DAZA NARBONA**, Subsecretaria De Salud Pública del Ministerio De Salud; según consta en Decreto Supremo N°25 del 14 de marzo de 2018, del Ministerio de Salud; **GUSTAVO POBLETE MORALES**, Director Nacional (S) del Servicio Nacional de Aduanas, según consta en Resolución Exenta N° 253/1216/2019 del 02 de agosto de 2019 del Servicio Nacional de Aduanas; **LUIS ÁVILA BRAVO**, Superintendente de Electricidad y Combustibles según consta en Decreto Supremo N°4 del 8 de julio de 2011, del Ministerio de Energía; **RAÚL FIGUEROA SALAS**, Subsecretario de Educación según consta en Decreto Supremo N°0125 del 16 de marzo de 2018 del Ministerio de Educación; **GERMÁN CODINA POWERS**, Alcalde Municipalidad de Puente Alto, según consta en Acta Complementaria de Proclamación Alcalde Comuna de Puente Alto, de fecha 28 de noviembre de 2016, del Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana; **RAÚL TORREALBA**, Alcalde Municipalidad de Vitacura, según consta en Acta Complementaria de Proclamación Alcalde Comuna de Vitacura, de fecha 28 de noviembre de 2016, del Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana; **CAROLINA LEITAO ÁLVAREZ-SALAMANCA**, Alcaldesa Municipalidad de Peñalolén, según consta en Acta Complementaria de Proclamación Alcalde Comuna de Peñalolén, de fecha 28 de noviembre de 2016, del Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana; **CLAUDIO CASTRO**, Alcalde Municipalidad de Renca, según consta en Sentencia de Proclamación y Acta de Proclamación de fecha 29 de noviembre de 2016, dictado por el Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, que lo proclama como alcalde de la comuna de Renca; **GIOVANNI CALDERÓN BASSI**, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Producción Limpia (hoy Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático), consta en Resolución N° 63 de la Corporación de Fomento de la Producción, de fecha 24 de agosto de 2018 y por la otra; **CARLOS SOUBLETTE LARRAGUIBEL**, Gerente General de la Cámara de Comercio de Santiago, según consta en acuerdo del Directorio celebrado el día 31 de Julio de 2019, y en calidad de tercero asociado, **MANUEL GAVILÁN FIGUEROA**, Representante Legal de la Corporación Urracas "Traperos de Emaus", según consta en el Certificado de Vigencia de Persona Jurídica sin fines de lucro N°12262 con fecha 31-01-2013.

DÉCIMOSÉPTIMO: EJEMPLARES

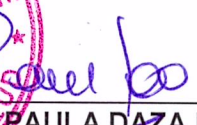
El presente ACUERDO se extiende en 2 copias.



CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR
Ministra del Medio Ambiente



FÉLYPE RIESCO EYZAGUIRRE
Subsecretario del Medio Ambiente



PAULA DAZA NARBONA
Subsecretaria De Salud Pública



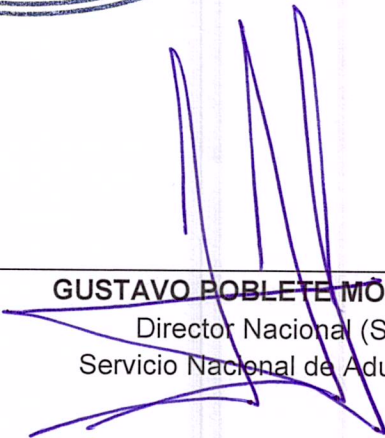
RAÚL FIGUEROA SALAS
Subsecretario de Educación



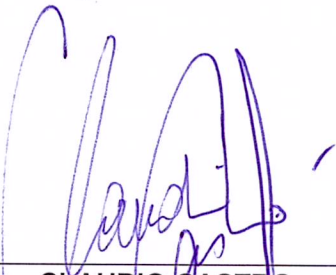


LUIS ÁVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles

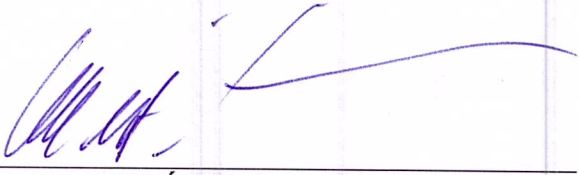




GUSTAVO POBLETE MORALES
Director Nacional (S)
Servicio Nacional de Aduanas



CLAUDIO CASTRO
Alcalde
Municipalidad de Renca



GERMÁN CODINA POWERS
Alcalde
Municipalidad de Puente Alto



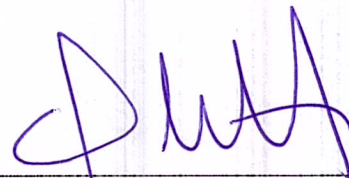
RAUL TORREALBA
Alcalde
Municipalidad de Vitacura



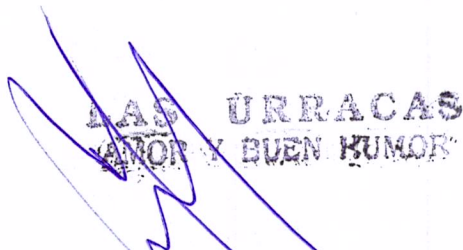
CAROLINA HEITAO ÁLVAREZ-SALAMANCA
Alcaldesa
Municipalidad de Peñalolén



GIOVANNI CALDERÓN BASSI
Director Ejecutivo
Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático



CARLOS SOUBLETTE LARRAGUIBEL
Gerente General
Cámara de Comercio de Santiago



MANUEL GAVILÁN FIGUEROA
Representante Legal
Corporación Urracas
"Traperos de Emaus"